



## VISTOS

1. Reglamento Interno de funcionamiento del Honorable Concejo Municipal.
2. Acuerdo del Concejo Municipal en sesión N° 80 de fecha 19 de febrero de 2019, mediante el cual se aprueba modificación del Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal.
3. Reglamento de fecha 16 de octubre de 2000, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2114 del 21-09-2016.
4. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus respectivas modificaciones, he resuelto dictar el siguiente:

## DECRETO:

Exento del Trámite  
de Registro

1. **MODIFÍQUESE**, Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2114 del 21-09-2016.
- 2.- El Reglamento que se aprueba, se considera parte integrante del presente Decreto.
- 3- "ANÓTESE, COMUNÍQUESE DESE COPIA A DEPARTAMENTO DE FINANZAS, DIRECCIÓN DE CONTROL, SECRETARÍA MUNICIPAL, UNIDAD JURIDICA, OFICINA DE PARTES Y ARCHÍVESE"



**CÉSAR MORALES RAMÍREZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

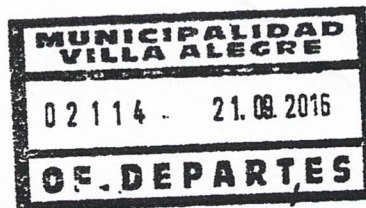


**ARTURO PALMA VILCHES**  
ALCALDE

REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE  
DEPTO. ADMINIST. Y FINANZAS



VILLA  
ALEGRE



**VISTOS:**

1.- El Manual de Reglamento de funciones y coordinación interna elaborado por el Municipio, presentado al Concejo Municipal y aprobado en sesión ordinaria de fecha 16 de Octubre de 2000.

2.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695/88, modificada por las leyes N° 19.130/92 y N° 19.602/99, he resuelto dictar el siguiente:

**DECRETO: Exento del Trámite de Registro**

1.- **APRUEBASE** el Reglamento de Funciones y Coordinación Interna del Municipio de Villa Alegre, el cual fue presentado y aprobado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 16 de Octubre de 2000.

“ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA A SECRETARIA MUNICIPAL, DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES, DIRECCION DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO, JUZGADO DE POLICIA LOCAL, DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO, DEPARTAMENTO DE FINANZAS, TESORERIA MUNICIPAL, ADQUISICIONES, UNIDAD DE PROYECTOS, ENCARGADO AGRICOLA, FAMILIAS SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES, MOVILIZACION, OFICINA DE VIVIENDA, OFICINA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES, OFICINA DE PARTES, DEPARTAMENTO DE SALUD, D.A.E.M., ENCARGADA DE TRANSPARENCIA, ENCARGADO DE INFORMATICA Y ARCHIVASE”.



GRACIELA SEPULVEDA SAZO  
SECRETARIO MUNICIPAL

APV/GSS/CMR/ccs.



MARTURIA PALMA VILCHES  
ALCALDE



## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

### DEL CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado por Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 80 del 19 de Febrero de 2019.

#### **TITULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

##### **Artículo 1°**

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78° de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 2°** Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 65 letra L, en relación con los artículos 16 y 31 de la Ley 18.695.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere la ley 18.695, Ley 19.886 y su Decreto Supremo N° 250 del año 2004.



- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Título IV, párrafo I de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal, de conformidad al artículo 94 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales, de conformidad al artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- l) Aprobar el programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- m) Aprobar la dotación docente en los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley N° 19.070.
- ñ) Aprobar el programa anual de Salud Municipal según lo dispone el Artículo 58° de la Ley N° 19.378.
- n) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de Salud, de acuerdo al título II, párrafo I de la Ley N° 19.378.
- o) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66 del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- p) Tomar conocimiento de las materias propias señaladas en la ley Orgánica de Municipalidades.





- q) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83° de la Ley.
- r) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- s) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- t) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes Municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
- u) En general, ejercer todas las facultades que le confiere el título III de la Ley 18.695

### **Artículo 3°**

El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su Conocimiento a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

### **Artículo 4°**

El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

## **TITULO II DE LA FISCALIZACION**

### **Artículo 5°**

En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdo adoptados por el Concejo.





Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una Sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones Municipales y la ejecución del presupuesto Municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- d) Las demás materias que la propia ley le encomiende.

### **TITULO III**

## **DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 6°**

El Concejo estará integrado por 06 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72° de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

#### **Presidente del Concejo**

**Artículo 7°** Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia y formular mociones.



- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quorum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

### **Artículo 8°**

En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

### **De los Concejales**

**Artículo 9°** Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto Municipal.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 4 UTM a que se refiere el Artículo 78° inciso final de la Ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.





### **Artículo 10°**

La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el Artículo 76° letra c) de la Ley.

### **Artículo 11°**

El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.

### **Artículo 12°**

Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

### **Del Secretario del Concejo:**

#### **Artículo 13°**

El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 14° Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que correspondan.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.





- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva acta los documentos correspondientes.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día los libros de actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones Ordinarias del Concejo enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.
- l) Existirá una Secretaria del Concejo quien además apoyará al Secretario Municipal.





## TITULO IV DE LAS SESIONES

### Artículo 15°

La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 83° de la Ley 18.695 y en el presente reglamento.

### Artículo 16°

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.

### Artículo 17°

Las sesiones ordinarias se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo y los días y horas fijados por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ellas.

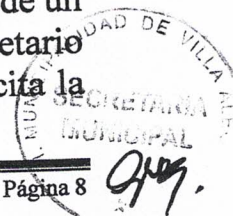
### Artículo 18°

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio aquellos Concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por Cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la Sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la





sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que trate de una sesión urgente.

### **Artículo 19°**

Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible, podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

### **De la Tabla**

### **Artículo 20°**

La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

### **De la Citación**

### **Artículo 21°**

La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de tres días corridos, y serán enviadas al domicilio de cada Concejel.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los señores Concejales.

### **Artículo 22°**

En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejel por el Secretario Municipal normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal





telefónicamente, por correo electrónico o por cualquier otro medio, con un día de anticipación.

### **Artículo 23°**

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

## **TITULO V**

### **DEL QUORUM PARA SESIONAR**

#### **De la Duración**

### **Artículo 24°**

Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

### **Artículo 25°**

A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 20 minutos no hubiere Quorum, el Presidente suspenderá la reunión.

### **Artículo 26°**

Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones Extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.



## TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

### De la Duración

#### **Artículo 27°**

Las sesiones durarán 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

### De las etapas de la sesión

#### **Artículo 28°**

El Alcalde abrirá la sesión ocupando la fórmula que el propio Municipio Determine, tales como "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESIÓN", "EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA", u otra.

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 15 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la Cuenta que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenar archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Como tercer punto se tratarán los temas de la tabla que contempla todas aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.





Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales.

En la Hora de Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentran en tramitación.

#### **Artículo 29°**

El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subroga temporalmente al Alcalde.

#### **Artículo 30°**

En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facilitado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

#### **Artículo 31°**

Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Artículo 79° Letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a



tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuere necesario.

### **Artículo 32°**

El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del Artículo 79° de la Ley, a excepción de las señaladas en el Artículo 82 letra a) deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el Artículo 82° letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

### **Artículo 33°**

Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más Concejales, asistentes, quedando la sesión con un quorum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayera en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento Municipal como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79° de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

### **Artículo 34°**

Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

### **Artículo 35°**





Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de este reglamento.

## **Del Acta**

### **Artículo 36°**

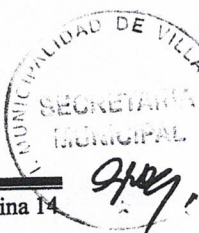
En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de llegada a sesión o alfabética si estuvieran todos presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de los sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

### **Artículo 37°**

Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

### **Artículo 38°**

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.





## TITULO VII DE LOS ACUERDOS

### Artículo 39°

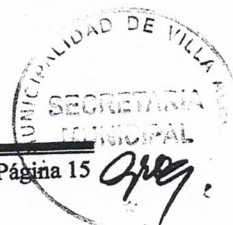
Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84° de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley.
- c) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60° letra d) de la Ley. La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- d) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

### Artículo 40°

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.





#### **Artículo 41°**

Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación del Alcalde suplente, en el caso del Artículo 60° de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante, en la situación a que se refiere el Artículo 62° de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

#### **Artículo 42°**

Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas siempre que el Presidente de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

#### **Artículo 43°**

Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

#### **Artículo 44°**

Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas. Todo voto se emitirá diciendo "SI o NO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo. Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI o NO" solamente.

#### **Artículo 45**

Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se consideraran como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

#### **Artículo 46°**

Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.





#### **Artículo 47°**

Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 30° del presente reglamento.

#### **Artículo 48°**

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

### **TITULO VIII DE LAS AUDIENCIAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 49°**

El Concejo conocerá inserta en la Tabla la materia sobre la cual debe pronunciarse y que se informará a la Sala por el funcionario que haya designado el Alcalde o por el Presidente de la Comisión respectiva si los antecedentes vinieren evacuados de ésta. Se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por un tercio de los miembros del concejo.

#### **Artículo 50°**

Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente. Cada intervención no podrá exceder de cinco (5) minutos pudiendo parte de este tiempo ser cedible.

#### **Artículo 51°**

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, advertirle el término de su intervención o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

#### **Artículo 52°**

Se considerarán faltas al orden por quienes asistan a la sesión, las siguientes:

- a) Usar de la palabra, sin la venia del Presidente.





- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto, usar términos soeces o inadecuados, no guardar la debida compostura en todo orden, en la Sala.
- e) Efectuar o recibir llamadas en los teléfonos celulares en el interior de la Sala, debiendo estos dispositivos mantenerse en silencio; y
- f) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.
- g) Sólo se autoriza tomar fotografías a personal autorizado.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes, en condición de público o invitados, originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspender momentáneamente la Sesión y solicitar, según la gravedad de la situación, “el auxilio de Seguridad o de la Fuerza Pública.

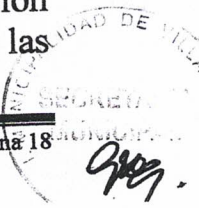
Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde o quien presida la sesión de concejo podrá sancionar a o los concejales con multa del 3 al 5 por ciento de la dieta que legalmente le corresponda percibir, en el evento de que dentro de una misma sesión altere gravemente el desarrollo de la misma, o repita más de dos veces algunas de las conductas señaladas en el presente artículo. Todo ello sin perjuicio de la facultad de poner término de la sesión por tales motivos.

Iguales sanciones se aplicaran en el desarrollo de las comisiones, según lo establecido en el párrafo 2° del título X del presente reglamento.

## **TITULO IX DE LAS AUDIENCIA PÚBLICAS**

### **Artículo 53°**

Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza Municipal de Participación a que se refiere el Título IV párrafo I de la Ley Orgánica de Municipalidades las





audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen. Exceptuándose de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

## **TITULO X DE LAS COMISIONES**

### **Párrafo 1º: De las Comisiones**

#### **Artículo 54º**

El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Un Concejal podrá presidir sólo una comisión.

Además, podrán estar integradas por funcionarios Municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

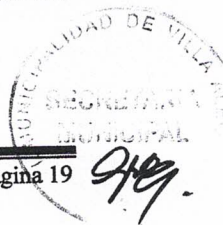
#### **Artículo 55º**

La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

### **Párrafo 2º: Normas para el funcionamiento de las Comisiones**

#### **Artículo 56º**

El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado





### **Artículo 57°**

Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

### **Artículo 58°**

Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

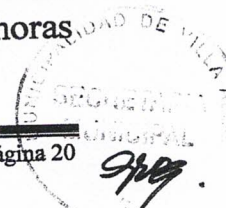
### **Artículo 59°**

Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

**Artículo 60°** Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación por cualquier medio que haga fe, de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.





**Artículo 61°** De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará un acta resumida por uno de sus integrantes; como asimismo se certificará la realización de la misma y de la asistencia de los Concejales por el secretario Municipal, lo anterior de acuerdo dispuesto en el Artículo 85 ° inciso segundo de la Ley 18.695.

**Artículo 62°**

Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**Artículo 63°**

Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 64°**

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**Artículo 65°**

El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su Informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

**TITULO XI  
DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS  
ADOPTADOS**

**Artículo 66°**

Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

**TITULO XII  
REFORMA DEL REGLAMENTO**





### Artículo 67°

Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

#### Distribución:

- Todos las direcciones
- Archivo.

